



Resolución de la Dirección Ejecutiva

06 FEB. 2020
Lima,.....

VISTOS:

Las Notas N° 000039 y 000069-2020-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano, de fechas 21 y 29 de enero de 2020, respectivamente, y el Informe N° 000056-2020-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica de fecha 3 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000039-2020-INABIF/UA-SUPH de fecha 21 de enero del presente año, la Sub Unidad de Potencial Humano propone la designación como suplente del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al abogado Daniel Alberto Chaupis Vera, a fin que actúe como tal, en la precalificación y documentación de los hechos relacionados a la presunta demora en la atención del expediente N° 2019-032-E004018; toda vez que el actual Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, abogado Antero Franklin Ramos Chiscul, designado temporalmente mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005 de fecha 16 de enero del 2020, ha formulado abstención dentro de los alcances del numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mencionándose como causal, que el involucrado en el hecho a investigar, sería el ex Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano, señor Humberto Antonio Tamariz Cuentas, con quien el actual Secretario Técnico tuvo relación de dependencia;

Que, posteriormente, a través de Nota N° 000006-2020-INABIF-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, observa que otra persona involucrada en el indicado hecho relacionado a la atención y presunta demora del expediente N° 2019-032-E004018, materia de la evaluación y precalificación, sería la misma persona que promueve su abstención por lo que solicita a la Sub Unidad de Potencial Humano aclare dicha situación;

Que, con Nota N° 000069-2020-INABIF/UA-SUPH, de fecha 29 de enero del 2020, la Sub Unidad de Potencial Humano, precisa que en los hechos materia de la evaluación y precalificación, también se encuentra involucrado el actual Secretario Técnico de los



Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que la propone al abogado Daniel Alberto Chaupis Vera, servidor de dicha Sub Unidad, como Secretario Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF para precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, relacionado con la presunta demora en la atención del expediente N° 2019-032-E004018 hasta su finalización, luego de lo cual quedará sin efecto;

Que, habiéndose designado temporalmente al servidor CAS Antero Franklin Ramos Chiscul, abogado de la Sub Unidad de Potencial Humano, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF y encontrándose en investigación de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios los hechos relacionados a la presunta demora en la atención del expediente N° 2019-032-E004018, el planteamiento formulado se encuentra dentro de las causales de abstención prevista en los numerales 3 y 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con lo previsto en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, por lo que corresponde designar al Secretario Técnico Suplente mediante resolución de la máxima autoridad del INABIF;

Que, estando a lo informado por la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, con la opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 000056-2020-INABIF/UAJ de fecha 03 de febrero de 2020;

Contado con las visaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano, de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por Decreto Legislativo N° 1337; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 075-2016-PCM; el Manual de Operaciones del INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y la Resolución Ministerial N° 185-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- DESIGNAR como **Secretario Técnico Suplente** de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, al abogado **DANIEL ALBERTO CHAUPIS VERA**, para precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, respecto de los hechos relacionados a la demora en la atención del expediente N° 2019-032-E004018, hasta su finalización, luego de lo cual quedará sin efecto.





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº..... **013**.....

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima,..... **06 FEB. 2020**.....

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al mencionado servidor, a la Sub Unidad de Potencial Humano y demás Unidades de Organización de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese,

.....
Mg. **JESSYCA DIAZ VALVERDE**
Directora Ejecutiva (e)
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

